

MEMORANDO ADUANAS-SGN-164-2021

PARA: **LICENCIADO JOSÉ MIGUEL RUIZ**
Jefe Departamento de Transparencia y Anticorrupción

DE: **ABOG. SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ**
Secretaria General Nacional



SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL-
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

ASUNTO: **REMISION DE INFORME MES ABRIL 2021**

FECHA: **05 DE MAYO, 2021**

En atención a lo solicitado en el Memorando **No ADUANAS-DTA -077-2021**, de fecha 23 abril 2021, se remite informe correspondiente al **mes de abril del presente año**, para efectos de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública y referente a los componentes de verificación le informo que:

No	No de Acuerdo	Fecha del Acuerdo	Observación
1-	ADUANAS-DE-006-2021	Pendiente	Acuerdo Desarraigo pendiente de firma
2.-	ADUANAS-DE-007-2021	23/02/2021	Acuerdo Comité de Apoyo Técnico Legal
3.-	ADUANAS-DE-008-2021	30/04/2021	Acuerdo de Intervención de la Aduana Puerto Cortés, La Mesa Guardatura y Carga, Toncontín Guardatura y Carga, Oficina Regional San Pedro Sula
4.-	ADUANAS-DE-009-2021	30/04/2021	Acuerdo de Delegación Fanni Waleska Estrada López

- Adjunto informe de resoluciones notificadas por la sección de Notificaciones Aduaneras.
- Convenios Administración Aduanera de Honduras e Instituto Nacional de Estadística **(INE)**
- Convenios Administración Aduanera de Honduras y Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria **(SENASA)**

ACUERDO No. ADUANAS-DE-007-2021.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de febrero 2021.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el sistema tributario se rige por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 195 del Código Tributario Decreto 170-2016, se crea la Administración Aduanera como una institución desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía técnica, administrativa y de seguridad nacional, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 198 numeral 12) del Código Tributario, Decreto 170-2016 establece que podrá Aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria y aduanera, de conformidad con el presente Código, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y la Ley;

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-059-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de septiembre de 2019, en su artículo 2 consigna que a partir del 1 de enero de 2020 se institucionaliza la nueva administración aduanera en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, cuya denominación será Administración Aduanera de Honduras.

POR TANTO:

La Administración Aduanera de Honduras, en uso de las facultades que la Ley confiere y en aplicación de los Artículos 351 de la Constitución de la República; 9 numeral 2), 58 numeral 4), 195 y 198 numeral 12) del Código Tributario, Decreto 170-2016; Decreto Ejecutivo Número PCM-059-2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN DEL COMITÉ.

Crease el Comité de Apoyo Técnico Legal de la Administración Aduanera de Honduras, como un órgano asesor y de apoyo que tendrá por objeto elaborar las disposiciones administrativas sobre aquellas normas legales que no esté clara su aplicación, unificando criterios que aclaren la correcta aplicación de la normativa aduanera, logrando con ello el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras de una manera simplificada y eficaz. Las consultas podrán ser realizadas por las diferentes dependencias de esta Administración Aduanera de Honduras.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las decisiones que se tomen en el marco del Comité de Apoyo Técnico Legal serán aplicables en todo el territorio nacional por los funcionarios y servidores de la Administración Aduanera y los obligados tributarios.

ARTÍCULO 3. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.

El presente comité estará integrado por la jefatura de las diferentes dependencias con apoyo de la Secretaría General Nacional de la Administración Aduanera de Honduras, siendo de carácter obligatorio su participación, están obligados a asistir a cada convocatoria, siendo indelegable su participación; si por motivo de caso fortuito o fuerza mayor no pudieran asistir, este designará a un colaborador para que lo represente en las mesas de trabajo y notificará al coordinador del Departamento de Política Aduanera, el cual estará integrado de la siguiente forma:



- 1. Gerencia Nacional de Gestiones Aduaneras**
 - 1.1. Departamento de Regímenes Especiales
 - 1.1.1. Sección de Liberatorio
 - 1.1.2. Sección de Suspensivo.
- 2. Gerencia Nacional de Gestión Técnica y Normativa Aduanera**
 - 2.1. Departamento de Gestión Técnica Aduanera
 - 2.1.1. Sección Arancelaria
 - 2.1.2. Sección de Valoración Aduanera
 - 2.1.3. Sección de Laboratorio Aduanero
 - 2.2. Departamento de Política Aduanera
 - 2.2.1. Sección de Normas y Procesos Aduaneros
 - 2.2.2. Sección de Acuerdos y Convenios Internacionales
- 3. Gerencia Nacional de Fiscalización Aduanera**
- 4. Gerencia Nacional Legal.**
 - 4.1. Departamento Técnico Legal

Es responsabilidad de los integrantes presentar temas que ameriten la unificación de criterios para su aplicación.

ARTÍCULO 4. MIEMBROS EVENTUALES.

El Comité de Apoyo Técnico Legal podrá convocar en cualquier momento a mesas de trabajo a los Administradores de Aduanas, Gerentes, Jefes de Departamento, Secciones o Unidades con el objeto de revisar y analizar temas complejos o aspectos específicos, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 5. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.

El Comité de Apoyo Técnico Legal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Estudiar todos los asuntos relativos a normativas aduanera que hayan acordado promover de conformidad con el objetivo general del presente Acuerdo;
2. Examinar los aspectos técnicos y legales del sistema aduanero para proponer lineamientos para alcanzar el mayor grado de armonía y uniformidad en los criterios.
3. Formular disposiciones administrativas para asegurar la aplicación uniforme de la normativa aduanera vigente.
4. Realizar aclaraciones sobre las normativas tributarias aduaneras y disposiciones administrativas en su aplicación, a las distintas áreas de la Administración Aduanera de Honduras.
5. Convocar a mesas de trabajo para el análisis de los casos emblemáticos a resolver, por medio del coordinador del comité.
6. Solicitar opiniones o dictámenes a las diferentes instituciones del Estado u otras entidades internacionales y Administraciones Tributarias o Aduaneras extranjeras, las cuales serán tomadas en consideración para referencia sin que las mismas sean vinculantes.
7. Asegurar la difusión de las decisiones que emita el comité.

ARTÍCULO 6. COORDINACIÓN DEL COMITÉ.

La coordinación del Comité de Apoyo Técnico Legal estará a cargo de un presidente quien estará representado por el jefe del Departamento de Política Aduanera dependencia de la Gerencia Nacional Gestión Técnica y Normativa Aduanera.

ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

Serán atribuciones del presidente del Comité Técnico Legal las siguientes:

- a. Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias,
- b. Canalizar las consultas que deberá de conocer el Comité de Apoyo Técnico y Legal.
- c. Verificar la presencia de las partes



- d. Custodiar el libro de Actas elaboradas por el Comité de Apoyo Técnico y Legal.

ARTÍCULO 8. SECRETARIO DEL COMITÉ.

Que será nombrado por el Director Ejecutivo y tendrá las siguientes funciones:

- Lectura de la agenda a Desarrollar.
- Elaborar el acta para la firma de los Miembros del Comité.
- Lectura íntegra del Acta de la reunión anterior, así como del acta final a firmar.

ARTÍCULO 9. CONVOCATORIA.

La reunión de Comité de Apoyo Técnico Legal será convocada, con un plazo mínimo de tres días de anticipación para reuniones ordinarias y para las reuniones extraordinarias, dependerá de la relevancia de los temas a discutir, especialmente en los casos de emergencia.

La convocatoria será distribuida por medio del correo electrónico de la institución y contendrá por lo menos lo siguiente:

- Indicación de día, hora y lugar de reunión.
- Temas específicos para tratar.

ARTICULO 10. QUORUM

Las reuniones tanto ordinario como extraordinaria, deberán tener la participación del cien por ciento (100%) de sus integrantes o el representante que designe el titular en caso de ausencia.

Las decisiones del comité de apoyo técnico legal se tomarán por unanimidad de votos.

ARTICULO 11. DE LAS ACTAS Y ACUERDOS.

De todas las sesiones se levantará un acta resumida, la cual será sometida a su aprobación, en esta se consignará como mínimo el número de acta, lugar y fecha de la sesión, los nombres de las asistentes, agenda del día, un extracto de la discusión y transcripción literal de los acuerdos tomados, fecha de cumplimiento y responsables, documentos que sirvan de soporte y firma de los integrantes.

En caso de que alguno de los integrantes presente ponencias escritas y desee que se incluyan al acta el comité procederá y eventual aprobación.

Si por alguna razón no se pudiera cumplir con uno de los acuerdos o hubiera que postergarlo se dejara plasmado en el acta.

ARTICULO 12. SESIONES.

El Comité de Apoyo Técnico Legal se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicite las áreas técnicas u operativas para solventar casos de emergencia.

Se convocarán sesiones virtuales cuando sobrevengan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que deban solucionarse inmediatamente, podrán realizarse sesiones virtuales mediante herramientas digitales disponibles de convocar mediante correo electrónico a los integrantes.

ARTICULO 13. ELABORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Una vez conformado el Comité de Apoyo Técnico Legal, en su primera sesión, elaborará un procedimiento expedito y eficiente para la emisión y difusión de su criterio en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la celebración de la primera sesión.



ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

Los miembros del Comité de Apoyo Técnico Legal en el ejercicio de sus funciones no podrán:

- a) Revelar información que conozcan en su calidad de miembro del Comité de Apoyo Técnico Legal conforme a lo establecido en el artículo 70 numeral 1 del Código Tributario vigente relacionado con los deberes de reserva de los servidores públicos.
- b) Incurrir en conductas que puedan ocasionar un conflicto de interés.
- c) Entorpecer la buena marcha de las deliberaciones y/o actividades del Comité.
- d) Ausentarse sin justa causa de las reuniones del Comité.

En caso de cometer alguna de las prohibiciones anteriormente descritas, se procederá a aplicar las sanciones establecidas en el Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera Honduras o en el ordenamiento jurídico nacional según lo procedente.

ARTÍCULO 15. DISPOSICIÓN GENERALES.

Los demás miembros del Comité de Apoyo Técnico Legal deberán desarrollar todas las acciones solicitadas por el presidente del Comité, o establecidas en su plan de trabajo. Asimismo, prestar la colaboración, análisis técnicos y otros que permitan desarrollar adecuadamente la labor asignada.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación. **PUBLÍQUESE.**



Administración Aduanera de Honduras
Dirección Ejecutiva
JUAN JOSÉ VIDES MEJÍA
Director Ejecutivo.
Administración aduanera de Honduras



ABG. SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ
Secretaría General Nacional.
Administración Aduanera de Honduras.

ACUERDO No. ADUANAS-DE-008-2021.

Tegucigalpa MDC., 30 de abril de 2021

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS)

CONSIDERANDO: Que la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República de Honduras, creada en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo Número 170-2016, aprobado el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), e institucionalizada mediante Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.579-2019 del catorce (14) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial Nombró al abogado Juan José Vides Mejía como Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 199 numeral 6) señala que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Administración Aduanera aprobar los acuerdos que contengan las normas internas de la institución, incluyendo aquellos instrumentos, normas y manuales que regulan la estructura organizacional y funcional, su régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones; así como los relacionados con la implementación de los reglamentos de la materia tributaria y aduanera, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo ADUANAS-DE-No.005-2020 de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinte (2020), se aprueba el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 128 del Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera señala lo siguiente: “La Administración Aduanera está facultada para realizar acciones de intervención o fiscalización en sus diferentes unidades, incluyendo los cargos aduaneros de las empresas beneficiarias de leyes especiales y las Aduanas del país”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 129 del régimen antes enunciado señala que se entenderá que el personal que presta sus servicios en las dependencias antes enunciadas sujetas a intervención o fiscalización, no realizarán sus funciones por el periodo que dure
• está, por lo cual, la Oficina responsable del Talento Humano notificará la suspensión por



escrito; estableciendo la duración de la acción de intervención, señalando que el funcionario o servidor gozará de sus pagos en concepto de salarios y que en ningún caso este tipo de suspensión se debe entender como una sanción disciplinaria. La suspensión en este caso podrá ser hasta por cuarenta y cinco (45) días hábiles, pudiendo ser prorrogada en una sola ocasión por el doble del tiempo establecido por la Administración Aduanera.

CONSIDERANDO: Que el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras establece en su Artículo 130 que el personal de las dependencias intervenidas será reubicado temporalmente para realizar funciones diferentes a las de su cargo, según sus capacidades y las necesidades de la Administración Aduanera; consecuentemente, el Artículo 131 del mismo cuerpo legal señala que si derivado de la Intervención o posterior investigación se encuentra que uno o varios funcionarios o servidores han incurrido en faltas, se procederá con el procedimiento disciplinario correspondiente.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los artículos 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 195, 198 y 199 del Código Tributario Decreto 170-2016; Artículos 45, 116, 45, 116, 118, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 128, 129, 130 y 139 y demás aplicables del Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Carrera Administrativa Aduanera.

ACUERDA:

PRIMERO: Intervenir las Aduanas y Oficinas siguiente:

ADUANA	DOMICILIO
Aduana Puerto Cortés	Barrio El Centro, Puerto Cortés, Cortés
Aduana la Mesa, Guardatura y Carga	Edificio Adimex, Aeropuerto Villeda Morales, La Lima Cortés
Aduana Toncontín, Guardatura y Carga	Col.15 septiembre, Enfrente de Banco de Occidente, Tegucigalpa.
Oficina Regional San Pedro Sula	Barrio Rio de Piedras, 19 Ave, 8 Calle San Pedro Sula.



SEGUNDO: Instaurar la Comisión de Intervención de Aduanas, la cual tendrá facultades suficientes para requerir la documentación e información necesaria en aras de verificar la legitimidad de los procesos aduaneros realizados durante los últimos tres periodos fiscales.

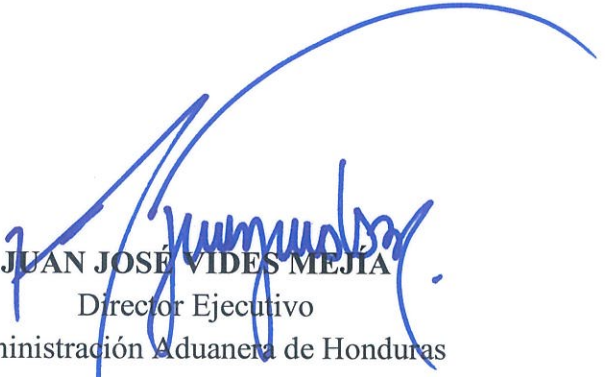
TERCERO: Se instruye al Director Nacional de Estrategias y Administración Financiera para que realice el proceso de notificación al personal de las aduanas a intervenir; asimismo,

deberá notificar al personal de Asuntos Internos, Inteligencia Aduanera y Fiscalización que conformaran la Comisión de Intervención de Aduanas; realizar las gestiones administrativas que en derecho correspondan.

CUARTO: La Comisión de Intervención de Aduanas, será coordinada por el personal de Asuntos Internos de Aduanas, debiendo realizar un informe final de los hallazgos, esto una vez culminado el tiempo de intervención con o sin prorrogas, señalado en el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigor y será efectivo a partir de su Aprobación.

NOTIFIQUESE.


JUAN JOSÉ VIDES MEJÍA
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras


SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ
Secretaría General Nacional
Administración Aduanera de Honduras



ACUERDO No. ADUANAS-DE-009-2021**ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS****Tegucigalpa M.D.C., 30 de abril del año 2021**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-059-2019** del veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), publicado en el diario Oficial la Gaceta en fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) El Presidente Constitucional en Consejo de Secretarios de Estado Suprimir y liquidar a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-059-2019** **anteriormente mencionado**, se institucionaliza la nueva administración aduanera en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, cuya denominación será **Administración Aduanera de Honduras, en consecuencia, las atribuciones y facultades otorgadas** a la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO) desde el primero (1) de enero de dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Decreto 170-2016, el Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras tiene facultades autorizantes, directoras, administradoras y supervisoras del Servicio Aduanero.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo ADUANAS-DE-No.005-2020 de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinte (2020), se aprueba el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 128 del Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera señala lo siguiente: “La Administración Aduanera está facultada para realizar acciones de intervención o fiscalización en sus diferentes unidades, incluyendo los cargos aduaneros de las empresas beneficiarias de leyes especiales y las Aduanas del país”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 129 del régimen antes enunciado señala que se entenderá que el personal que presta sus servicios en las dependencias antes enunciadas sujetas a intervención o fiscalización, no realizarán sus funciones por el periodo que dure está, por lo cual, la Oficina responsable del Talento Humano notificará la suspensión por escrito; estableciendo la duración de la acción de intervención, señalando que el funcionario o servidor gozará de sus pagos en concepto de salarios y que en ningún caso este tipo de suspensión se debe entender como una sanción disciplinaria. La suspensión en este caso podrá ser hasta por cuarenta y cinco (45) días hábiles, pudiendo ser prorrogada en una sola ocasión por el doble del tiempo establecido por la Administración Aduanera.

CONSIDERANDO: Que el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras establece en su Artículo 130 que el personal de las dependencias intervenidas será reubicado temporalmente para realizar funciones diferentes a las de su cargo, según sus capacidades y las necesidades de la Administración Aduanera; consecuentemente, el Artículo 131 del mismo cuerpo legal señala que si derivado de la Intervención o posterior investigación se encuentra que uno o varios funcionarios o servidores han incurrido en faltas, se procederá con el procedimiento disciplinario correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el Director Ejecutivo tiene plena potestad para delegar las funciones en los funcionarios competentes, aprobar los acuerdos que contengan las normas



internas de la institución, seleccionar, nombrar, contratar, evaluar, promover y remover al personal de acuerdo con las normas aplicables.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, el superior podrá delegar funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forma parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Simplificación Administrativa tiene como objetivos específicos en el Artículo 2, el de clarificar y disminuir en lo posible jerarquías o líneas de responsabilidad entre quienes, de conformidad con la ley, intervienen en la prestación de servicios con facultades de autorizar, controlar y operar, para que no se demore ni entorpezca la toma de decisiones y reducir la multiplicidad de unidades ejecutoras de servicios administrativos y de apoyo.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los artículos 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 195, 198 y 199 del Código Tributario Decreto 170-2016; Artículos 45, 116, 118, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 128, 129, 130 y 139 del Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Carrera Administrativa Aduanera; Decreto 059-2019 y demás leyes aplicables.

El Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras en pleno uso de sus facultades,

ACUERDA

PRIMERO: DELEGAR en la ciudadana **FANNI WALESKA ESTRADA LOPEZ**, con tarjeta de identidad número 0801-1970-00229, mayor de edad, casada, hondureña, las facultades relacionadas al cargo de **COORDINADORA REGIONAL DE ADUANAS** de la Administración Aduanera de Honduras a partir del 03 de mayo del 2021, las potestades, atribuciones y facultades para firmar en primera instancia y en el ámbito de las Aduanas de la Región Noroccidental como ser Agua Caliente, El florido, El Poy, La Mesa, Puerto Cortes, puesto Integrado El Corinto, Mocalempa, Puerto Castilla ,Roatán, Puerto Lempira:

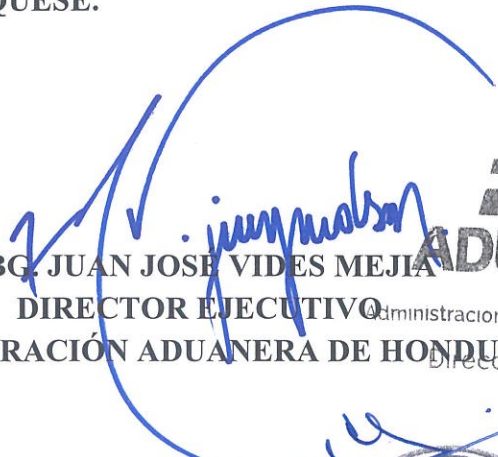
1. Autos motivados o resolutivos, resoluciones y demás actuaciones que de oficio o a petición de parte, impulsen el procedimiento administrativo.
2. Convenios de pagos para contribuyentes considerados como pequeños, medianos y grandes, siguiendo la clasificación aprobada por la Administración Tributaria.
3. Facultad para suscribir Contratos de Servicios Aduaneros el cual contiene las obligaciones y derechos de las partes, para la prestación de los servicios aduaneros de control y supervisión fiscal, ejercidos en el área restringida, el que incluye entre otros, el número de personal aduanero necesario de conformidad a las operaciones aduaneras que se realicen establecido en el artículo 2 del Acuerdo 41-2020, mismo que contiene el Reglamento de Zonas Libres, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

SEGUNDO: La ciudadana delegada es responsable del ejercicio de la función delegada y del respeto de los procedimientos conforme a la Ley y Reglamentos que sean aplicables. Asimismo, la ciudadana delegada es responsable de coordinar todo lo pertinente con el recurso y talento humano con la Gerencia de Recursos Humanos.

TERCERO: La ciudadana delegada deberá presentar a la Dirección Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras, un informe de las actuaciones autorizadas en el marco de la presente delegación.

CUARTO: Transcribir el presente Acuerdo a la ciudadana delegada, mismo que es efectivo a partir de su suscripción, con una vigencia por tiempo indefinido.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y tendrá vigencia durante el tiempo que dure la intervención de la Coordinación Regional, ordenada en el **ACUERDO No. ADUANAS-DE-008-2021 de fecha 30 de abril de 2021**, y deberá publicarse en el portal de Transparencia. **COMUNIQUESE.**


ABG. JUAN JOSE VIDES MEJIA
DIRECTOR EJECUTIVO Administración Aduanera de Honduras
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS Dirección Ejecutiva


SANDRA PATRICIA FLORES LOPEZ
SECRETARIA GENERAL
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

